

IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE⁽¹⁾

POR GUILLERMO URIBE CUALLA
PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Habiendo sido invitado para dictar una conferencia en el ciclo organizado por el Instituto de Ciencias Penales y Penitenciarias y en el cual estoy actualmente desempeñando el cargo de Sub-Director, he querido tratar en esta ocasión un tema que tiene actualidad manifiesta, desde luego que se relaciona íntimamente con las disciplinas jurídicas en el ramo penal y sus ciencias afines biológicas, quedando por lo tanto dentro del resorte de las actividades de nuestro instituto y que se presta a útiles comentarios, desde luego que en nuestro actual código penal se le da extraordinaria importancia en sus nuevas orientaciones al examen fisio-psíquico de los inculcados.

En las escuelas penales esencialmente classicistas, más se estudiaba el hecho en sí delictuoso que se hubiera cometido, para establecer con la debida sanción el equilibrio de la sociedad que se consideraba roto, que las mismas condiciones en que se encontrara el actor del hecho, aunque considerándose como es evidente, según dijo Carrara del libre albedrío, que “la libertad del hombre es en definitiva el fundamento del derecho penal”; en un principio se establecieron reglas y prevenciones muy generales que fracasaban en la práctica, puesto que se veía que dicho sistema adolecía de serias imperfecciones por las diversas condiciones que tenía cada individuo en frente de las circunstancias en que se cometía el delito; no teniendo las mismas fuerzas de resistencia o estímulo en cuanto a los impulsos que los llevan a

(1) Conferencia dictada en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el ciclo organizado por el Instituto de Ciencias Penales y Penitenciarias.

delinquir o violar las normas sociales y fue precisamente Saleilles, quien fundó la llamada “Escuela Neo-clásica”, quien sin renegar de los principios fundamentales de la escuela clásica, se preocupó por una distribución más equitativa de la justicia, y realizó los primeros ensayos de la individualización de la pena. En esta forma se consideraba que el estado mental patológico del sindicado producía su irresponsabilidad. Y por consiguiente venía a admitirse la necesidad de la psiquiatría forense para determinar con sus conocimientos y mediante un examen del delincuente, si sus facultades mentales eran normales, acarreando una responsabilidad absoluta o, en el caso contrario, una irresponsabilidad. Mas también venía a admitirse el examen psicológico del delincuente, puesto que fuera de los estados mentales claramente patológicos, había algunas alteraciones de un ánimo perturbado transitoriamente, que restringían su libertad moral, llevando también a una irresponsabilidad absoluta, o a una atenuación más o menos variable. De modo que dentro de esta misma escuela neo-clásica se consideraba necesario e imprescindible el examen del delincuente.

Después de este esfuerzo de Saleilles, quien había fundado la escuela neo-clásica, surgió la escuela italiana fundada por César Lombroso, quien publicó en el año de 1874 su famosa obra titulada “El hombre delincuente”, que tenía una orientación completamente determinista, y por consiguiente tan sólo se preocupara por estudiar al delincuente, no preocupándose del estudio jurídico del delito. Fue cuando hizo observaciones antropométricas en 6.608 delincuentes y creó el tipo del criminal nato. Luégo de concretar los caracteres somáticos de los delincuentes, también trajo datos de orden biológico y psicológico. Estudió el tatuaje como un carácter más psicológico que anatómico. Estudió la asociación de los criminales para practicar el crimen. Al describir los caracteres de la locura moral, encontró analogía y aun identidad entre el loco moral y el criminal nato. A la locura moral la consideró como una variedad del delirio epileptoide. Estudió en detalle el delincuente pasional o de impulso; el delincuente alienado; el delincuente alcohólico; el delincuente histérico; el delincuente matoide; el delincuente de ocasión, comprendiendo al pseudo-criminal o criminaloide, el criminal de hábito y el criminal latente.

De aquí vino la clasificación de Lombroso:

Delincuente nato; delincuente alienado; delincuente matoi-de; delincuente pasional o de ímpetu; delincuente de ocasión (seudo criminosos - criminaloides - por hábito - latentes).

Surgiendo de ésta la clasificación de Ferri, una de las más conocidas dentro de la Escuela Positiva:

Criminales natos o instintivos; criminales pasionales; criminales de ocasión; criminales habituales; criminales alienados.

La doctrina lombrosiana del criminal nato, fue combatida violentamente y la mayor parte de los juristas italianos la condenaron.

La Escuela Positiva sufrió muchos ataques en los Congresos Internacionales, celebrados de 1885 a 1911. Se adhirió al profesor de Turín, Enríque Ferri, el cual contempló más el problema sociológico que los elementos antropológicos, fundamento del sistema netamente lombrosiano.

Luégo surgió a la cabeza de Carneval una tercera escuela, que la denominó Ferri “ecléctica”, “crítica” por Alimena, y “escuela positiva sociológica” por Bevilaqua. Esta tercera escuela admite tres factores en la criminalidad: individuales, físicos y sociales. Es decir, considera la influencia preponderante del medio social, como también le da importancia al estudio de la personalidad del delincuente.

Anterior a esta tercera escuela italiana existió la escuela de Lyon o sociológica francesa, que igualmente consideraba la preponderancia e influjo del medio social en la criminalidad; fue Lacassagne quien, en el congreso de Roma en 1885, dijo: “El medio social es el caldo de cultivo de la criminalidad; el microbio es el criminal, elemento que sólo se desarrollará y tendrá importancia cuando encuentre el caldo de cultivo apropiado”, y agregaba: “El criminal con sus caracteres antropométricos y otros no nos parecen ser tan importantes, porque todos estos caracteres pueden encontrarse en personas muy honestas”. También se presentó otra tercera escuela, que fue la llamada escuela alemana moderna fundada por von Litz, que daba importancia a la influencia de las condiciones sociales y económicas, y que por consiguiente, interesaba tener en cuenta la naturaleza individual del delincuente, admitiendo situaciones o estados excepcionales que excluyen la imputabilidad, y a este propósito afirma: “Es responsable todo hombre desarrollado mentalmente y sano de la inteligencia”.

A la concepción lombrosiana se le señalaron dos errores fundamentales: que no le daba la necesaria importancia a la influencia del medio social y en que negaba la perfectibilidad del hombre tarado. También se le criticó por su intransigencia, por sus estudios incompletos, conclusiones prematuras y por su sistematización inexacta.

En la etapa antilombrosiana hubo una reacción exagerada porque se descuidó el estudio mismo del delincuente para concretarse a la consideración exclusiva de los factores criminógenos del medio social. Varias teorías sobre la criminalidad tienen su desarrollo: los neo-lombrosianos, como Ferri, dicen: "El criminal es un hombre predispuesto al crimen, pero que no lo ejecuta sino bajo la influencia de factores existentes en el medio social". Manouvrier: "El criminal es un producto sociológico". Tarde: "El criminal es más bien un tipo social y profesional que un tipo antropológico". Colajanni: "La criminalidad resulta de un atavismo moral, provocado, de factores sociales". Heger, Houzé, D'Allemagne (escuela belga): "La criminalidad es un aspecto y una consecuencia de la degeneración".

La escuela de Lyon (con Lacassagne): "Las anomalías psíquicas y físicas influyen más o menos sobre el funcionamiento intelectual y moral del hombre, pero no producen sino una predisposición a la criminalidad; las influencias sociales tienen sólo el poder de desarrollar el crimen. La sociedad que hace y prepara sus criminales tiene sola la responsabilidad". Y finalmente viene la etapa ecléctica en la cual se abandonaron las discusiones técnicas y filosóficas que provocó intensamente la escuela de Lombroso.

Llegó entonces el estudio de los grupos de criminales según los métodos modernos de observación y experimentación de las ciencias positivas. Se estudiaron los anormales, los alienados, los vagos, las prostitutas, etc.

Se acometió el análisis completo de la personalidad biológica de los delincuentes en todos sus aspectos y sobre todo desde el punto de vista de la psicología y sentido moral.

Pero armónicamente no se describieron las observaciones y estadísticas sobre los fenómenos de la herencia y sobre las condiciones del medio familiar y social. Se consideraba que estos diversos elementos intervienen como factor esencial o secundario en la génesis de la criminalidad. De acuerdo con estos prin-

cipios se crearon institutos, laboratorios antropológicos penitenciarios en varios países.

Este resumen panorámico nos demuestra que cualquiera que sea la orientación que se tenga en el derecho penal, se impone el estudio de la personalidad del delincuente, y se le examine, bien con el objeto de encajarlo dentro de las clasificaciones de la Escuela Positiva del Derecho Penal, o con el fin de comprobar los estados patológicos que sean capaces de quitar la responsabilidad del agente, privándolo del uso de su voluntad libre, y bajo cualquier hipótesis que se considere siempre debe verificarse este examen, que ha ganado terreno y es cada vez más aceptado en la práctica.

En varios congresos de criminología se ha discutido este tema y precisamente el que habla dirigió una comunicación al reunido en Roma en el año de 1938, en la cual expresaba los siguientes conceptos: "Es evidente que existen múltiples factores que intervienen en la producción de reacciones antisociales. Si por una parte los estudios de Lombroso llevaron a progresos increíbles la antropología, localizando los estigmas degenerativos que coinciden en muchos casos con perturbaciones psicológicas que llevan al crimen, también se precisan alteraciones de orden fisiológico en las cuales los clínicos comprueban anomalías sensoriales y viscerales; qué decir de las grandes revelaciones de la endocrinología, en donde se demuestra cómo las secreciones glandulares dirigen el ritmo del sistema nervioso, y cómo éste, perturbado en su funcionamiento, también puede alterar el mecanismo de las secreciones hormonales; luego cómo podría prescindirse en el estudio de la personalidad de un criminal de los elementos y datos que suministran la antropología o la fisiología y los estudios biológicos.

Cómo se concibe un estudio completo de un delincuente si no se practica un examen somático detallado, en el cual el clínico penetre e investigue en todo el funcionamiento de los órganos de la economía con aquellos métodos que la clínica moderna suministra; aquí el laboratorio presta un contingente insuperable con la práctica de reacciones y análisis que son necesario complemento de las investigaciones de orden clínico; análisis de la orina, del líquido céfalo-raquídeo; exámenes de la sangre y coprológicos, p. h. sanguíneo, metabolismo basal, etc. Mas, podría decirse que sería suficiente penetrar en la persona-

lidad de un delincuente, estudiándolo a través de un criterio meramente antropológico, fisiológico o biológico? ¿Cómo puede ser posible que no se traigan a cuento los fenómenos de la herencia cuando allí residen los factores que producen el terreno propicio al crimen, si se aclimatan en un medio ambiente sin control educativo, y si a esto se agrega un elemento de orden patológico? Luego necesariamente tendrán que conocerse toda la biografía del delincuente para saber sus antecedentes hereditarios, que serán como la radiografía de su constitución psíquica, porque es natural que ella no podrá precisarse mientras no se manifiesten los fenómenos herenciales y no se perfilen sus actuaciones en las distintas circunstancias de la vida desde su infancia, su paso sucesivo en la escuela, en el hogar, servicio militar, actividades sociales, etc.; así se explica por consiguiente que intervengan el sistema constitucionalístico y caracteriológico para poner de manifiesto el temperamento o modo de ser constitucional de un individuo, y que muchas veces es definitivo en todo caso orientador en la investigación criminológica. Finalmente todo el cuadro completo del estudio personal del delincuente que remata con el método psicológico, que por una parte principia por el análisis psicológico del hecho delictuoso, su *modus operandi*, sus relaciones de causa a efecto o posibles alteraciones orgánicas comprobadas por la clínica; aquí se aplica el famoso psico-análisis que a pesar de haber sufrido grandes críticas en la práctica, puede traer un abundante material, que aprovechado cautelosamente, revela alteraciones patógenas o criminógenas de difícil investigación.

¿Y cómo puede precisarse la existencia de una psicosis si no es por la investigación psicológica, que estudia las facultades mentales de un individuo para saber de su normalidad o posible anomalía, no tendría aplicación la psiquiatría forense sin el estudio necesariamente psicológico del individuo que ha transgredido las disposiciones del código penal. *Conclusiones*: 1ª La personalidad del delincuente es polifacética; por lo tanto su estudio no puede ser unilateral, porque sería fragmentario, y el método que profundice tan sólo una de sus facetas no sería científico y pecaría por deficiencia; 2ª De acuerdo con esto, el método adaptable a los modernos adelantos de la ciencia tiene que ser integralmente ecléctico; no sistematizado en una sola escuela, por prestigiosa que parezca, porque la imagen viva y real

de una persona delincuente no puede surgir sino del conjunto de sus aristas, del resumen de sus perfiles y características; de donde se sigue que en su forma corpórea debe arrancar sus secretos a la antropología, a la fisiología, a la biología y a la clínica; y en las perspectivas de su psiquismo no podrá el perito orientarse sino por los estudios de la psicología y la psiquiatría, para precisar su carácter, su constitución y, en definitiva, su mentalidad; 3ª Solamente así podrá formularse un sistema práctico que presente un eficaz auxilio a la justicia, que en muchas ocasiones duda y vacila y sólo confía en la versación de un perito que oriente su criterio y pueda captar debidamente las distintas modalidades de la personalidad de un delincuente.

Exactamente un concepto parecido emite el doctor Tanner de Abreu, del Brasil, cuando dice lo siguiente: “Pero indudablemente se manifiesta una tendencia al eclecticismo, y que realiza la afirmación profética de Puglia, cuando en 1886, escribía: ‘La futura ciencia criminal no será mera organización de las inducciones realizadas por los positivistas con el estudio del delincuente y del delito, sino el resultado de integración de la verdad contenida en los dos sistemas, actualmente en áspera lucha’. Y aun cuando entre los principios básicos fundamentales, filosóficos de las dos escuelas, no hay conciliación posible, ya que el determinismo de la escuela positiva se opone al libre albedrío y a la responsabilidad moral de la escuela clásica. Los postulados de una y otra escuela se contrarían y repelen. Existe ya la tendencia manifestada en el sentido de razonable aprovechamiento de elementos de cada una de las dos escuelas. La Unión Internacional del Derecho Penal, fundada en 1889 por von Litz, Prius y von Hannel, reformó sus estatutos en 1897, y en su parágrafo 2º dijo: “La Unión Internacional de Derecho Penal considera que la criminalidad y los medios de combatirla deben ser apreciados tanto desde el punto de vista antropológico y social como por el aspecto jurídico. Su fin es estudiar científicamente la criminalidad, sus causas y los métodos de combatirla”.

EL CODIGO PENAL COLOMBIANO Y EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE

En el informe de la Comisión de Reforma Penal y Penitenciaria al señor Ministro de Gobierno, se leen los siguientes

conceptos que imprimen su nueva orientación: “Guiada la Comisión por los principios que informan la doctrina de la defensa social como los únicos que pueden procurar una eficaz represión de la delincuencia, ha adoptado el de la actividad psico-física como base de la imputabilidad penal y ha considerado en consecuencia que no hay razón alguna para que se excluyan de una sanción represiva adecuada los actos de los locos, los anormales, los intoxicados, los menores, etc., que en su condición de seres peligrosos para la sociedad deben también estar sometidos a la acción del código penal, de la misma manera que los normales o sanos de mente. De ahí las disposiciones que establecen la responsabilidad legal de todo individuo que cometa un acto antisocial, calificado como delito y cualesquiera que sean las condiciones psíquicas en que se encuentre.

“Por las mismas razones y sin desconocer la importancia que tiene el estudio del delito como ente jurídico, propone la Comisión la adopción de disposiciones que exijan el estudio del delincuente como personalidad antisocial y permitan la aplicación de las sanciones teniendo en cuenta principalmente no sólo la objetividad de los hechos considerados materialmente, sino los motivos determinantes, las circunstancias de mayor o menor peligrosidad que caracterizan el agente y la enfermedad de éste.

“Especialmente se contemplan las figuras del delincuente habitual y del delincuente por tendencia, que constituyen una de las mayores preocupaciones de las modernas leyes penales.

“Adoptada la actividad psico-física como base o fundamento de la imputabilidad penal y la peligrosidad social, como medida de la responsabilidad, era consecuencia ineludible que el título de las sanciones no contuviera sólo la reglamentación de lo que tradicionalmente se ha llamado pena y que exclusivamente se aplica a los seres normales, sanos de mente, con un contenido más o menos disimulado de expiación o sufrimiento, sino que comprendiera también la reglamentación de las llamadas medidas de seguridad, que deben aplicarse a los que en el momento de cometer el hecho sean menores de cierta edad, o se encuentren en estado de enajenación mental o de intoxicación crónica por el alcohol, o cualquiera otra circunstancia o padezca de grave anomalía psíquica”.

Como una lógica consecuencia de estas ideas de los reformistas de la legislación penal, surgió el nuevo artículo 29, que

dice: "Cuando al tiempo de cometer el hecho, el agente se encuentre en estado de enajenación mental o de intoxicación crónica producida por el alcohol o por cualquiera otra sustancia, o padezca de grave anomalía psíquica, se aplicarán las sanciones fijadas en el capítulo II del título II de este libro. Y que se refieren a las medidas de seguridad como la segregación en un manicomio criminal o en una colonia agrícola especial, la libertad vigilada, el trabajo obligatorio en obras o empresas públicas, la prohibición de concurrir a determinados lugares públicos por los anormales y enfermos de la mente o intoxicados.

Y en el código de procedimiento penal se incluyeron los siguientes artículos, que se refieren directamente al examen de los delincuentes: "Artículo 374. Si el funcionario descubriere en el procesado indicios de grave anomalía psíquica o de intoxicación crónicas producida por el alcohol o por cualquiera otra sustancia venenosa, lo someterá inmediatamente a la observación de facultativos en el establecimiento en que se hallare detenido, o en un manicomio adecuado si fuere más a propósito o si el procesado estuviere en libertad. Sin perjuicio de este reconocimiento el funcionario recibirá información del estado psíquico del procesado a las personas que pudieren dar detalles más precisos por razón de sus circunstancias especiales o de las relaciones que hayan tenido con aquel procesado antes y después de haberse ejecutado el hecho.

Artículo 375. El funcionario de instrucción deberá practicar todas las investigaciones necesarias para apreciar el carácter y la conducta anterior del procesado, conocer sus antecedentes personales y de familia, el ambiente en que ha vivido, las relaciones que ha mantenido o cultivado, y en general, todo lo que pueda descubrir su personalidad y los motivos que lo han inducido al delito.

Desde el año de 1930, el que habla hizo una crítica al artículo 29 del código penal antiguo, que decía: "Son excusables y por consiguiente no están sujetos a pena alguna: 1º El que se halle en estado de verdadera demencia o locura al tiempo de cometer la acción o privado involuntariamente del uso de su razón".

Porque si por una parte podría interpretarse la palabra demencia en el sentido jurídico de cualquier forma de enajenación mental, al consignar las palabras "de verdadera demencia

o locura”, se refieren a una forma específica de una enfermedad mental, como es el estado demencial cuando existe una desintegración psíquica de la personalidad. Además, quedaba sometido a un molde muy estrecho la excusa de la pena para un individuo anormal ya que por este artículo sólo quedaba libre de pena el verdadero demente o loco, es decir, aquel individuo en que resaltaba su enajenación mental en el momento de ejecutar un acto, y ya se sabe cuántos estados delirantes llevan la apariencia de cordura, tienen lógica en sus procedimientos y muchas veces inventiva, en el principio de una psicopatía, revelan más bien poderosa imaginación y actividad intelectual por el estado irritativo de las células cerebrales. Y así en los impulsivos, ya fueren alcohólicos, epilépticos, paranoicos, psicasténicos, monomaníacos, etc., en la vida cotidiana pueden aparecer como más o menos equilibrados, y sin embargo, cuando obran a impulsos de una obsesión, su estallido es automático y sin control ninguno. Y en el citado artículo del código penal sólo se sienta como un principio no muy estrictamente científico, como es el de que un individuo que ejecuta un delito o es responsable completamente de sus actos, por su lucidez mental, o es en absoluto irresponsable y excusable de culpa cuando ejecuta un acto en estado de verdadera demencia o locura. Dilema que no existe, ya que son muchos los estados intermediarios entre la razón y la locura. Y se rechaza de plano la responsabilidad atenuada, que necesariamente debe existir en aquellos seres que sin ser verdaderamente locos o dementes, sí padecen de un desequilibrio nervioso o de ciertas taras mentales que los priva del normal funcionamiento de los elementos frenadores de las facultades, y en que la voluntad ha llegado a tal debilitamiento que no preside los movimientos de la mente, y en que hay graduaciones, porque la capacidad varía según el sujeto y el momento, desde la simple atenuación, la más ligera, hasta la completa irresponsabilidad. Porque como muy bien lo decía Regis: “La humanidad no se divide desgraciadamente, desde el punto de vista psicológico, en dos grupos distintos: de un lado, los sanos de espíritu, enteramente responsables; de otro lado, los enajenados, enteramente irresponsables; entre los dos existe una vasta provincia llamada zona de frontera, poblada de individuos tarados, de diversos grados, y que tienen por consiguiente responsabilidades muy diferentes”.

Y es claro que en el nuevo artículo 29 del código penal, al emplear la palabra “estado de enajenación mental o de grave anomalía psíquica”, se comprenden no sólo las psicopatías debidamente comprobadas sino todos esos estados intermedios de anormalidad mental, que estudia la psiquiatría, o ciertas deficiencias mentales, que están muy lejos de las verdaderas demencias o locuras de que se hablaba anteriormente, pero que sin embargo inhiben al que las padece y que por lo tanto hacen que su capacidad penal sea nula o por lo menos muy atenuada.

OPORTUNIDAD DE LOS EXAMENES PSIQUIATRICOS EN LOS DELINCUENTES

Desde antes de ponerse en vigencia el actual código penal, se quería abusar de la prueba psiquiátrica, sentándose hasta cierto punto la presunción de que todo violador de las disposiciones penales fuera una persona no equilibrada o anormal, y que por lo tanto se imponía un estudio de sus facultades mentales, viniera o no al caso, y remitiéndose el sindicado como se envía un paquete inerte a una oficina de correos o como se remite una sustancia al análisis de un químico o un paciente a un laboratorio de radiología; creyendo que el médico legista con sólo interrogarlo una vez, observarlo ligeramente, de acuerdo con el concepto anticuado y anticientífico de que pudiera existir el ojo médico clínico, pudiendo darse un dictamen sobre su normalidad o anormalidad, sobre su constitución psíquica, sobre el modo de reaccionar su organismo ante determinados factores externos o internos, sobre su grado de capacidad penal, y todo esto en muchas ocasiones sin que el perito conociera los hechos por los que se llamaba a juicio al examinado; sin remitir el expediente donde pudieran conocerse en detalle sus reacciones, las indagatorias, las declaraciones, sus reincidencias, sus antecedentes personales y hereditarios, su comportamiento en la sociedad, su conducta en la cárcel, es decir, todo aquel conjunto de documentos que han de servir para orientar su investigación y precisar su concepto, completándolo luego con los varios exámenes psicológicos de observación y comprobaciones clínicas y de laboratorio. Y es natural pensar que en aquellos casos en que verdaderamente se trata de individuos anormales, no puede hacerse un estudio debidamente fundamentado, si no se dispone de

toda clase de antecedentes, del estudio del respectivo expediente, con el tiempo necesario para someter el examinado a todas las pruebas que hoy día se imponen de acuerdo con la técnica moderna en psiquiatría. Tanto más cuanto que debe tenerse en cuenta que no basta comprobar que un individuo es un epiléptico, que es un psicasténico, un alcohólico, un pervertido sexual, un débil mental, un ciclotímico, un paranoico, etc., sino sobre todo conviene estudiar si determinado acto que ejecutó un individuo puede tener relación con las anormalidades encontradas, si una reacción impulsiva puede explicarse por una constitución epileptoide, si cierto ataque inusitado se debe a una alucinación alcohólica, si un homicidio fue el término lógico de un proceso delirante sistematizado de persecución, si ciertas costumbres escandalosas obedecen a una perversión instintiva sexual, etc., porque si solamente se quiere comprobar una anormalidad mental, cualquiera que ella sea, pero no se contempla el caso en concreto, para estudiar su capacidad penal, se llegaría en muchas ocasiones a conceder una patente de impunidad para toda clase de delitos a aquellos individuos cuya mentalidad estuviere solamente resentida o aminorada, y decretando una capacidad penal nula y absoluta, cuando en realidad sólo fuera atenuada, que necesariamente debe ser distinta en su terapéutica de acuerdo con los principios admitidos en la escuela de la defensa social rectamente interpretada.

Una vez que se puso en vigencia la reforma penal, algunos funcionarios de instrucción interpretaron erróneamente, a mi modo de ver, el nuevo código penal, complicando en ocasiones el mecanismo de la justicia, porque enviaban a la Oficina Central de Medicina Legal a cualquier sindicado con el pretexto de que se le hiciera un examen etiológico o fisio-psíquico, fuera o no necesario, y en esa forma venía a detenerse el curso de un proceso, ya que se trata de investigaciones lentas y difíciles, a lo cual venía a agregarse el cúmulo de negocios penales y lo reducido del personal científico médico. Mas si se lee atentamente el código de procedimiento penal, en ninguna parte se dice que necesariamente a todo delincuente debe hacerse un examen psiquiátrico, porque si ello fuere así existiría la exagerada presunción de que todo individuo que viole el código penal, es sospechoso de anormalidad y esto no podía pensarlo el legislador bajo ningún aspecto. Solamente dispone el artículo 374

del código de procedimiento penal que si el funcionario descubriere en el procesado indicios de grave anomalía psíquica, de intoxicación crónica producida por el alcohol o por cualquiera otra substancia venenosa, lo someterá inmediatamente a la observación de facultativos en el establecimiento en que se hallare detenido o en un manicomio adecuado, si fuere más a propósito, o si el procesado estuviere en libertad. Como puede observarse, debe ser justificado el procedimiento del funcionario judicial cuando recurre a los médicos legistas para el examen psiquiátrico de un delincuente y no se debe abusar de esta prueba hasta tomarla como habitual e imprescindible en toda investigación criminal. Y en los casos en que el criterio ilustrado del juez considere necesaria la pericia psiquiátrica, debe cumplir de antemano con lo que así dispone el artículo 375 del código de procedimiento penal cuando dice: “ El funcionario de instrucción debe practicar todas las investigaciones necesarias para apreciar el carácter y la conducta anterior del procesado, conocer sus antecedentes personales y de familia, el ambiente en que ha vivido, las relaciones que ha mantenido o cultivado y en general todo lo que pueda describir su personalidad y los motivos que lo han inducido al delito; pero en la práctica en muchas ocasiones se envía a un sindicado a donde los médicos legistas sin que se haya cumplido previamente con el levantamiento de estos datos; algunos pudieran argumentar que se espera la pericia psiquiátrica para después los funcionarios emprender dicha investigación, lo cual es inaceptable, porque precisamente el juez de instrucción es el que debe allegar todos estos elementos y presentar un expediente completo y toda clase de informaciones al perito psiquiatra para que éste, ya con esta base, pueda orientar debidamente su estudio acudiendo a las preciosas fuentes que le suministran las ciencias criminológicas y sus afines.

PUNTOS DE VISTA ESENCIALES EN EL EXAMEN FISIO-PSIQUICO DEL INculpADO

La endocrinología.—Es indispensable el examen completo del estado somático del delincuente, porque si es cierto que en veces perturbaciones orgánicas no repercuten proporcionalmente a posibles alteraciones del psiquismo, sí sucede que en muchos psicópatas existen graves alteraciones funcionales, que ex-

plican en gran parte la etiología de estas anormalidades. No basta por consiguiente comprobar que existe un estado patológico en las glándulas de secreción interna, que produzcan algunas alteraciones somáticas, sino que es necesario que a la vez esos disfuncionamientos endocríneos comprometan la integridad mental del examinado para poder concluir que su anormalidad psíquica se explica claramente por esos trastornos glandulares, y que a su turno el crimen sea una consecuencia de un estado mental patológico. Mas si sólo se demuestran manifestaciones endocrino-patológicas pero sin comprometer la integridad psíquica, sólo puede sostenerse que un individuo, con sus anomalías orgánicas, ha delinquido, pero sin establecer una relación de causalidad entre ellas y el delito cometido. Existen muchos criminales que no experimentan cambios endocríneos, y viceversa, personas que a pesar del estado patológico de sus glándulas de secreción interna, sin embargo no son criminales, ni revelan ninguna tendencia al delito.

El profesor Ruiz Funes dice lo siguiente: “Porque es lo cierto que, al relacionarse la criminalidad con las secreciones internas, mejor dicho, el delincuente, con la acción fisiológica y psicológica que aquéllas produzcan, en su doble aspecto morfológico y funcional, no queda totalmente explicado el fenómeno del crimen, aunque quedan suficientemente aclaradas ciertas predisposiciones al mismo. El estudio de estas predisposiciones es de mayor interés, porque son el elemento activo que solo o por la acción conjunta de otros factores exógenos y endógenos, ha de darnos en muchos casos la etiología de especiales delitos. El acto al fin, es el resultado de la personalidad y de la obra de su autor, y queda con el carácter contingente de un síntoma, revelador de un estado, que es el que definitivamente nos interesa. Orientados por el síntoma ascenderemos al estudio del estado si queremos hacer obra fecunda; al circunscribir nuestra acción al estudio del síntoma y a la aplicación al mismo de un remedio, habremos realizado una labor estéril. De este defecto superficial se ha resentido el viejo derecho punitivo. A remediarlo vienen las ciencias de la criminalidad, y entre ellas la antropología, que investiga la personalidad del delincuente. En el estudio de esa personalidad criminal actúan aquellos factores morfológicos, y constitucionales, fisiológicos y psicológicos, que forman la unidad vital del delincuente en cuanto hombre.

Su conocimiento es del mayor interés. Uno de los planos de esa actividad biológica, aparece suficientemente iluminado por el estudio de los estados endocrinos. Basta con ello para comprender la importancia que esta nueva rama de la medicina tiene en la explicación de los fenómenos criminales”.

La biotipología.—Los estudios modernos de biotipología han demostrado que existe una relación íntima entre los caracteres morfológicos y los psíquicos y mentales. Por lo tanto para estudiar caracteriológicamente a un individuo hay que estudiarlo en su estructura somática. Viola considera tres tipos fundamentales: dos extremos, uno medio y cuatro secundarios. 1º Normotipo (normo-líneo o normo-esplácnic): tronco igual a los miembros, tórax igual al abdomen; 2º braquitipo (brevilíneo o megaloesplácnic): tronco mayor que los miembros. Abdomen mayor que el tórax; 3º Longitipo (longilíneo o macro-esplácnic): tronco menor que los miembros. Abdomen menor que el tórax; 4º Paracentral superior: tronco (+) igual miembros (+); 5º Paracentral inferior: tronco (—) igual miembros (—); 6º Atlético: se aproxima a la megaloesplacnia, a las formas paracentrales o las mixtas, jamás a los longitipos; 7º Asténico: se aproxima a la micro-esplacnia, al paracentral inferior, a los mixtos, nunca a los braquitipos.

Krestchmer hace la siguiente clasificación:

Ciclotímicos: 1º Hipomaníacos: alegres y vivaces; 2º Sintónicos: realistas; y tipo corporal pícnico: prácticos; humoristas; satisfechos; depresivos. Esquizotímicos: 1º: Hiperestésicos: nerviosos, excitable; sujetos de vida interior, sensibles, idealistas. Tipo corporal leptosomático y atlético.

2º Esquizotímicos intermedios; enérgicos, fríos, tenaces, sistemáticos, aristocráticos, flemáticos.

3º Anestésicos: fríos, nerviosos, flemáticos, originales, desafectivos, vagabundos, apáticos, indolentes.

Y así también se estudian los temperamentos de acuerdo con el hiperfuncionamiento o la deficiencia de las glándulas endocrinas, como son el temperamento hipertiroideo, con su agilidad de pensamiento y de palabra, inquietos y emotivos; impulsividad y sensibilidad exageradas; alterna el entusiasmo con la tristeza; corresponde a la constitución hiperemotiva. El temperamento hipotiroideo, con la lentitud en las reacciones, bra-

dipsiquismo, apatía, optimismo, con tendencia al reposo y a la somnolencia. El hipoparatiroideo, que en su psiquismo es irritable, psicasténico, con tendencias a las obsesiones y a las fobias. El hipertímico, con su carácter suave, con tendencia a las perversiones sexuales, desvíos del sentido moral (egoísmo, cleptomanía, cinismo, suicidio).

Los hiperpituitáricos que psíquicamente son excitables, emotivos, inquietos, no impulsivos como los hipertiroideos, y por el contrario su poder inhibitorio es bueno. Son a veces cínicos y calculadores. Generalmente inteligentes y de espíritu crítico elevado. El hipopituitárico, con su carácter suave y pueril; inteligencia despierta; sentido crítico y moral elevado. El hipersuprarrenal, que es de gran energía y capacidad para el trabajo; es autoritario, combativo, independiente y con grandes iniciativas. El hiposuprarrenal, que es deprimido, con tendencia a la melancolía, a la abulia, inercia de la inteligencia, timidez, desánimo, hiperalgesia; inteligencia despejada y a veces supernormal. El hipergenital, calmado, estable, eufórico, dominador y con tendencias artísticas. El hipogenital, vagotónico, débil de carácter y de inteligencia. El hipercromafínico, que es simpaticotónico, con grande energía moral e intelectual. El hipocromafínico, con inteligencia normal, tendencia a la depresión y a la timidez.

Nadie podrá negar la influencia del estado físico sobre los fenómenos intelectuales o morales, pero sin que se pueda afirmar que todos los actos psíquicos estén rigurosamente sometidos a las condiciones somáticas, de cuyo conjunto resultan los tipos constitucionales. De tal suerte que los trastornos de las glándulas hormonales, y los del biotipo individual pueden determinar una mayor inclinación al crimen; y esta tendencia más acentuada para la delincuencia puede llegar a los lindes patológicos, y por consiguiente tenerse muy en cuenta por las graves consecuencias que de ella pueden derivarse. Es así como para investigar estos elementos de orden biotipológico o endocrino, es necesario el examen detenido del delincuente.

La constitución psicopática.—Ha sido siempre motivo de arduas investigaciones de los científicos, el penetrar en ese arcano misterioso que se ha llamado el alma humana; y por más que se investigue y se quiera sondear en las reconditeces de la fisiología, no se ha podido definir el principio vital que dirige

todas las operaciones de los seres que viven, y que con magnífico empeño los sostiene desde que nacen, se reproducen y terminan. El asunto se torna gigantesco cuando se trata de averiguar cómo se producen los actos intelectuales que dan conciencia al individuo, y lo colocan por encima de los seres inertes, o simplemente animales desprovistos de razón. Para los que sostenemos la existencia del espíritu, como el principio sustancial que informa la materia en todas y cada una de sus partes, es relativamente sencillo el problema de la unión íntima entre todos los elementos que constituyen el compuesto humano y las fuerzas espirituales; mas esto no quiere decir en ninguna manera que no sea necesario una trabazón íntima entre uno y otras, y un perfecto estado de funcionamiento en sus órganos y aparatos, para que los fenómenos intelectuales se manifiesten con todo su vigor y normalidad. Nadie puede desconocer la influencia colosal que tiene sobre el desarrollo de la inteligencia y de sus atributos, el estado normal o anormal del cuerpo humano.

El estudio de la personalidad psíquica es de suyo difícil y complejo, no puede descartarse el influjo imponderable del espíritu que informa, por así decirlo, integralmente el compuesto humano, pero también ¿quién será osado a negar los múltiples factores de orden somático que intervienen en su evolución y desarrollo? Es evidente que la inteligencia humana no se desarrolla por saltos, sino que tiene un proceso lento y una elaboración complicada que es necesario observar en todo momento.

¿Y quién ha dicho que todos los individuos tienen una misma personalidad psíquica? Si precisamente la ciencia nos está demostrando cómo la semejanza que existe en una persona a otra físicamente, también encierra en sí una desigualdad en las funciones intelectivas. Acaso en los problemas de la identificación no vemos que la dactiloscopia comprueba que los dibujos papilares no son iguales de un individuo a otro, y precisamente esa semejanza perenne e inmodificable, es la base científica de su posible identificación? Pues otro tanto demuestran los estudios de la biotipología, que han llegado a clasificar a las personas en distintos tipos morfológicos, diferentes los unos a los otros, que casi nunca se encuentran puros sino en mezcla o combinación, del mismo modo hoy existe la tendencia a estudiar el psiquismo de los individuos por sus caracteres y constituciones,

y que forman la personalidad innata, casi siempre persistente, no sin dejar de reconocer la existencia de factores externos o fenotípicos, que producen hasta cierto punto lo que se ha denominado la personalidad adquirida. Por lo tanto pudiera afirmarse, sin caer en un probable error, que es casi un postulado científico, la desemejanza tanto física como psíquica de los individuos.

Se entiende por disposición psíquica, un conjunto de caracteres generales, que posee la persona desde que nace, se manifiestan desde cuando alborea la vida psíquica, y que siendo permanentes constituyen la personalidad innata desde el punto de vista de la vida afectiva. Esto es lo que se llama un carácter o temperamento. Sin tiempo para desarrollar en su totalidad cada una de estas tendencias o constituciones, tan sólo quiero dejarlas esbozadas sintéticamente, como para resaltar la importancia del sistema constitucionalístico o caracteriológico en el examen del delincuente.

Ya será una tendencia de avidez, que pasa de lo normal al hipertrofiarse, viniendo a formar una constitución paranoica, que tiene como notas salientes el orgullo desmesurado, la desconfianza, la falsedad de juicio y la inadaptabilidad. Y que viene a ser el terreno propicio para que al exagerarse o por una causa tóxica u otra cualquiera, pueda desarrollarse una psicosis paranoica de interpretación o de reivindicación. Ya se trate de la bondad, que es una disposición afectiva por cierto muy natural, y que se revela por la tendencia a amar a nuestros parientes y semejantes; es un sentimiento extensivo de filantropía que se manifiesta por la gratitud, el agradecimiento y la generosidad. Cuando hay atrofia de esta cualidad, viene el desafecto, la ingratitude, el egoísmo; por satisfacer un capricho o un deseo personal se sacrifica toda amistad, todo sentimiento. Su atrofia exagerada y congénita, motiva la llamada constitución perversa, que se aprecia en el niño por su desobediencia, indisciplina, rencor, crueldad. Sus dos notas principales son, según Regis: "La amoralidad y el desafecto", y también, según Dupré: "La irreductibilidad de las tendencias perversas reveladas por la reincidencia incesante de la falta, la imposibilidad en la enmienda del culpable, en una palabra, en la incorregibilidad del perverso". También los biólogos y psiquiatras, y entre ellos Estapé, le dan el nombre de constitución criminaloide: "Fórmula psico-patológica congénita o adquirida, cuyo núcleo fun-

damental es la amoralidad, o sea la falta de adaptación a la moral ambiente y en un momento dado de la evolución social, económica y política". Esta constitución puede permanecer estacionaria o evolucionar bajo la influencia de factores exógenos o endógenos, hasta llegar a la psicosis criminal o perversa, o sea la locura moral, o *moral insanity* de los ingleses. Su forma estacionaria es el estado potencial o latente para la delincuencia o criminaloidea, que corresponde a la criminalidad latente de Max Well. En esta constitución se observa con frecuencia la deficiencia de una o varias glándulas, en especial del tiroides, y de las glándulas genitales. La constitución psicopática criminaloide se caracteriza por la amoralidad, impulsividad, inafectividad, egocentrismo, prejuicios, orgullo y vanidad criminal (eros-tratismo), inadaptabilidad, tendencia a la incorregibilidad y a las reacciones antisociales.

En los delincuentes, es común el hipertiroidismo y el hiperpituitarismo, con signos evidentes de la secreción interna genital. El desarrollo exagerado del esqueleto, especialmente de los maxilares y del zigoma, que les da a veces un aspecto patibulario o facineroso, y el tamaño de las manos y de los pies, son manifestaciones somáticas del individuo con hiperfuncionamiento congénito o adquirido de la hipófisis, de importante relación con las funciones psíquicas. En los individuos pasionales o impulsivos, pueden verse los estigmas del hipertiroidismo, comprobado por la hipertricosis total, el exagerado desarrollo de los cabellos. En las mujeres criminales, abundan los caracteres de la masculinidad, disovarismo, con hiperfuncionamiento del lóbulo anterior de la hipófisis y de las cápsulas suprarrenales. La hipertrofia de la sociabilidad lleva a veces a la mitomanía, porque ante el deseo de aparecer más interesante ante los demás, viene el disimulo, se acude a la mentira, habiendo un exagerado desacuerdo entre lo que sentimos y lo que exteriorizamos. Siendo la constitución mitomaniaca una variedad de desequilibrio psíquico, caracterizado por la tendencia a alterar la verdad, propensión a la mentira, al fingimiento, al disimulo, tendencia nativa, casi impulsiva a disfrazar los hechos, a forjar mentiras, novelerías y mitos, por medio de palabras, de actitudes y gestos. Cuando se hipertrofia esta tendencia puede culminar en una psicosis mitomaniaca, como la que se presenta

en el histerismo, que no es sino una simple mitomanía con síndromos patológicos.

La actividad la define Litre como "La potestad o virtud de obrar... diligencia". Ella se acentúa de una persona a otra, y aun en un mismo individuo son muy variables las etapas de su capacidad para obrar, cambia con las horas del día, con el estado de su salud, con los fenómenos del tiempo, con las circunstancias familiares o económicas, etc. Está dentro de lo normal esas bajas y esas altas de la actividad, en un individuo. Mas lo que forma ya una constitución ciclotímica es la extremada exageración de estos excesos o defectos, yendo o bien a una hiperactividad exagerada o a una hipoactividad extrema. Existe incapacidad para mantenerse en el justo medio de actividad funcional. Y cuando la tendencia ciclotímica se hipertrofia, puede desarrollarse una verdadera psicopatía, como la psicosis maníaca, con hiperactividad intelectual, agitación motriz y exaltación del humor. O cuando la depresión se acentúa, cristaliza la melancolía, con hipoactividad, tendencia al estupor, depresión, flojedad intelectual, inercia motriz, tristeza o ansiedad, y puede culminar el proceso en la psicosis maníaco-depresiva o periódica.

La sensibilidad o impresionabilidad es la forma como se manifiesta en el individuo el fenómeno de la emoción; cuando se revela en forma muy exagerada la emotividad, se tiene la constitución hiper-emotiva, que consiste en un desequilibrio caracterizado a la vez por la exageración difusa de la sensibilidad, y la insuficiencia o incapacidad de la inhibición motriz (refleja y voluntaria) y en virtud de la cual el organismo corresponde a las excitaciones exteriores con reacciones anormales, que se distinguen por su vivacidad, duración y extensión inusitadas. Son los hiper-emotivos los que pueden llegar al suicidio en una de sus tremendas crisis, y es también en éstos donde germinan las pasiones más violentas y sostenidas, siendo los más frecuentes protagonistas de los crímenes pasionales. Y cuando esta constitución se hipertrofia en grado apreciable, se presenta la psicosis hiper-emotiva o enfermedad de Dupré; donde se producen crisis nerviosas impulsivas, y por la exagerada necesidad de certidumbre sobrevienen obsesiones, dudas, escrúpulos, fobias. Por el mecanismo del reflejo condicional, anomalías sexuales, como también actos delictivos de naturaleza emotiva, cleptomanía.

“El concepto de estos tests está basado en un precepto o hipótesis falsa, pues pretende que: determinando cualidades específicas de cada función, se puede determinar la capacidad del estado mental (Claparede). Para ello subdivide y analiza en particular las actividades de las funciones por medio de reactivos mnemónicos, táctiles, visuales, auditivos, sin tener en cuenta la correlación de las funciones ni las inclinaciones o aptitudes del individuo. Cuando se trata de provocar actos psíquicos simples, estos métodos pueden dar resultado, pero cuando se trata de valorar la capacidad de este acto simple, la pretensión falla, y falla porque el acto psíquico por simple que sea es la manifestación de múltiples factores que escapan a la experimentación”.

“El método de los tests ha sido concebido y aplicado por los pedagogos, para determinar la capacidad de conocimientos escolares del niño, basado en los experimentos psicológicos. Si no tenemos en cuenta la edad intelectual del sujeto, ¿cómo podemos valorar el estado mental del adulto por medio de estimulantes infantiles? Ahora bien: existen factores para adultos, pero, ¿cómo despertar el interés o inclinación de una función o de una facultad, por un reactivo que tanto se hace servir para un hombre como para una mujer? Hay algunas existentes pruebas, para hombres, y pruebas para mujeres; ¿qué sucedería si al aplicarlas nos equivocáramos?”

“Por ello al aplicar esas pruebas, que han sido concebidas para el niño y para el púber, el adulto se encuentra imposibilitado para resolverlas, pues debe retroceder a estados mentales no correspondientes a su estado mental y debe retroceder súbita e instantáneamente, pues se le exige el tiempo de reacción como un exponente de su capacidad. Esas pruebas no deben ser aplicadas en psiquiatría forense, porque no son la expresión científica de una capacidad mental ni expresión gráfica y sintética de un estado mental definido, ni el exponente real de un acto psíquico determinado o definido. La aplicación de estos medios en psiquiatría forense es peligrosísima. Estas pruebas son reactivos finísimos e infieles. Por ello deben quedar reservadas para ampliar los horizontes de la ciencia del espíritu, pudiendo ser entregadas algunas de ellas a la pedagogía para su beneficio. Además, a múltiples colegas he expuestos estos conceptos, y repetidas veces he controlado la aplicación de estas pruebas, y cada vez que así lo he hecho más se afirman mis conceptos”. Se presentan en la

práctica psiquiátrica casos especialísimos en que un individuo puede tener una lucidez mental notable, contestar más o menos bien a las preguntas contenidas en los tests empleados, y sin embargo de aquí no se puede concluir sobre su normalidad, porque si se trata por ejemplo, de un delirio más o menos sistematizado, si no se toca ese lado sensible de su inteligencia, puede permanecer oculto, y fallará completamente el concepto que se quiera fundamentar de modo exclusivo en esa prueba. Otro tanto pudiera decirse de los resultados que se obtienen en los aparatos que hoy se emplean en psicología experimental, donde habrá que tener en cuenta el nivel cultural del examinado, su mayor o menor emotividad, las circunstancias especiales en que se verifica la prueba, etc. Son indudables conquistas de la ciencia experimental, pero no se puede confiar todo a esos resultados, que deben saberse valorar y colocar en su justo terreno, del mismo modo que en la clínica el laboratorio presta un auxilio eficaz, pero sin que prime siempre sobre aquélla sino que entrambos se complementan, y cada uno tiene sus principios y postulados, que deben conservar su valor e independencia, en cada uno de sus campos y actividades. Así como un radiólogo interpreta debidamente el resultado de una radiografía, o un bacteriólogo el resultado de un examen de sangre o de un líquido céfalo-raquídeo, en la misma forma el perito psiquiatra debe saber interpretar científicamente una investigación de orden psicológico que haya tenido un carácter simplemente experimental.

UTILIDAD DE LA HISTORIA DE CLINICA CRIMINOLOGICA

El profesor Osvaldo Loudet presentó una interesante comunicación al Primer Congreso Latino Americano de Criminología, que se reunió en Buenos Aires, y que termina con las siguientes conclusiones: 1ª El estudio científico del delincuente mediante el método experimental (antropológico-clínico), debe objetivarse en una historia de clínica criminológica. 2ª La historia de clínica criminológica es una investigación cronológica de los factores endógenos y exógenos que llevan a un sujeto

al delito, considerado este último como un fenómeno biológico social. 3ª Las etapas de dicha historia deben ser en sus grandes líneas la de una historia de clínica médica, en el sentido de integrar una 'anamnesis' antropológica y social, un 'estado actual', la personalidad fisio-psíquica del delincuente y su sintomatología antijurídica; el delito; y la evolución ulterior del sujeto bajo la acción del tratamiento penitenciario. 4ª El levantamiento de dicha historia en sus dos primeras etapas deben efectuarla peritos médicolegistas y ser previa al juzgamiento criminal. Después de la sentencia, la historia debe completarse en los establecimientos de reforma, para la mejor individualización del tratamiento. 5ª Todos los establecimientos penales deben adoptar el mismo modelo de historia criminológica, para los efectos de organizar una estadística científica y uniforme de la criminalidad. Y como remate de esta importante intervención, el Primer Congreso Latino Americano de Criminología hizo la siguiente declaración: "1º En la valoración de la peligrosidad del sujeto delincuente deben considerarse índices médico-psicológicos, índices sociales e índices legales. 2º Los índices médico-psicológicos y sociales aclaran y explican los índices legales. 3º No siendo los índices legales, en numerosos casos, elementos suficientes para juzgar el grado de peligrosidad de un sujeto, la simple reincidencia legal no debe servir de criterio exclusivo para elevar la gravedad de la sanción e impedir los beneficios de la libertad condicional. Y aconsejó el siguiente proyecto de resolución: 'El Primer Congreso Latino Americano de Criminología resuelve: a) Dirigirse a los gobiernos de los países participantes, recomendando que todos los institutos científicos y establecimientos penales de América adopten en el estudio de la personalidad del delincuente, los métodos formulados por el doctor Osvaldo Loudet en su "Historia Criminológica"; b) Acordar la publicación y distribución de un folleto especial destinado a divulgar la "Historia Criminológica" antedicha; c) Otorgar un voto de aplauso al doctor Loudet, como reconocimiento de su valiosa labor científica por los eminentes servicios que ha prestado a las ciencias criminológicas.

CONSIDERACIONES FINALES

El tema que ha sido el derrotero de esta ya prolongada exposición, como lo habéis podido comprender, es muy amplio, y no cabe desarrollarlo en todas sus facetas en una sola conferencia; por lo tanto he tenido que sintetizar mi pensamiento, procurando, eso sí, destacar cómo es de trascendental y definitivo el método o sistema científico que se siga en el estudio de la personalidad de un delincuente. Mas como no es conveniente quedarnos en divagaciones simplemente teóricas, que hoy se escuchan y mañana se olvidan, sin que queden consecuencias constructivas para nuestro progreso, he querido terminar con las siguientes consideraciones:

Como lo dice muy bien el profesor Loudet, la historia de clínica criminológica de un delincuente, debe ser desarrollada en dos etapas: la primera que se verifica antes del juzgamiento criminal, y a la cual, según mi opinión, contribuyen no sólo los médicos legistas, sino que también los funcionarios de instrucción criminal; y la segunda, que pudiera decirse es de carácter complementario, viene a desarrollarse en los establecimientos de reforma, para la mejor escogencia del tratamiento o terapéutica del individuo penado. Y cómo nos encontraremos nosotros preparados para acometer con resultados satisfactorios el levantamiento de esta historia criminológica en sus dos trascendentales etapas? En lo que hace a la segunda, es evidente que el gobierno nacional ha hecho importantes esfuerzos en los últimos tiempos para corregir las enormes deficiencias que han existido desde tiempo muy lejano en nuestras cárceles y penitenciarías; las admirables modificaciones que se han llevado a cabo en la Penitenciaría Central, bajo la dirección de un profesional dinámico y comprensivo, merecen el mayor elogio; puesto que no sólo se concretan a mejorar las condiciones higiénicas y la estética del establecimiento, sino que comprenden la implantación de sistemas modernos de observación criminológica, como son los talleres de especialización para el trabajo de los penados, las escuelas de enseñanza y educación, la fundación de una sección psiquiátrica con su correspondiente laboratorio de psicología experimental, bajo la dirección de un experto competente, la adopción de la historia clínica criminológica para todos los penados, con un modelo muy semejante al de

Loudet, reformas todas ellas trascendentales, y que sin duda ninguna se irán perfeccionando, con el nombramiento de un personal adecuado que se pueda ir especializando en las cuestiones carcelarias, son todos elementos que dan una impresión favorable para que por esta parte el estudio del penado vaya haciéndose científicamente, y con las más halagüeñas perspectivas para su posible corrección y mejoramiento de sus reacciones antisociales. Pero en lo que atañe a la primera etapa, si se quiere más trascendental para la sociedad y el beneficio de la justicia, y que precisamente corresponde desarrollarla a los funcionarios judiciales y a los médicos legistas, nos encontraremos en las mejores condiciones de preparación y elementos científicos adecuados? Desgraciadamente no, porque existen deficiencias y vacíos, que nos tienen en una inferioridad científica lamentable.

Es necesario que el gobierno nacional acometa sin demoras la construcción del edificio para el Instituto de Medicina Legal que ordenó la Ley 94 de 1940 (diciembre 11), porque en esta forma los médicos legistas que constituyen la Oficina Central de Medicina Legal, tribunal superior de consulta de los asuntos médico-legales de todo el país, posean todas las dependencias y laboratorios que hoy la ciencia reclama para que los estudios de medicina legal y de psiquiatría forense que se elaboran tengan todo el respaldo necesario en la técnica científica moderna. No es posible que se exijan estudios debidamente documentados y definitivos, cuando no se les suministra a los peritos médicos todo el equipo que es necesario para trabajar con amplitud y eficacia. Además, debe pensarse que sin un verdadero Instituto de Medicina Legal no podrá jamás la Universidad preparar los especialistas que hoy día se imponen para las investigaciones criminológicas. Lo que hoy existe en el ramo de medicina legal, en su aspecto material y dotaciones, nada nos aprestigia ante los pueblos extraños, y es ya tiempo de modificar una situación que se ha hecho crónica, con un poco de buena voluntad, y que sin grandes sacrificios heroicos podría dársele una solución favorable; debemos ponernos a tono con los centros de investigación científica que hoy existen en todos los países avanzados de Sur América. (1)

(1) Actualmente se está construyendo con actividad el edificio para el Instituto de Medicina Legal, el cual será dotado convenientemente con sus principales laboratorios.

Y en relación con los funcionarios de instrucción que deben cumplir con las disposiciones del nuevo código penal, es un concepto general de que existen muy graves deficiencias e impreparación. Muchos de los fracasos que se señalan en la aplicación de la reforma penal, fácilmente se explica porque los procesos criminales no son dirigidos por un personal suficientemente idóneo y científicamente especializado. Es de necesidad absoluta que se dé cumplimiento al artículo 37 del código de procedimiento penal, que dice así: "Para ser juez de instrucción criminal se requiere, además de las condiciones exigidas para ser juez de circuito, haber seguido y aprobado el curso de especialización en ciencias jurídico-criminales de que trata la Ley 205 de 1936". Entiendo que existe un grupo numeroso de jóvenes preparados que hicieron estos cursos de especialización cuando ellos funcionaron tanto en la Universidad Nacional como en la Universidad Javeriana, y que el Gobierno nacional podría aprovechar para desempeñar estos cargos de funcionarios de instrucción, que exigen preparación y disciplinas especiales, que llevan de suyo grave responsabilidad ante la sociedad, y que son precisamente los instrumentos científicos que en armónica colaboración con los médicos legistas pueden hacer el estudio completo de la personalidad de un delincuente, en las causas etiológicas del crimen, su peligrosidad y la aplicación de medidas de seguridad cuando ellas se imponen. Es claro que un corolario indispensable de la reforma penal es la fundación de asilos de seguridad y de colonias agrícolas, para que dicha reforma no quede tan sólo escrita en las leyes, inerte y pasiva, sino que tenga vida real en la práctica, para bien de la justicia y de la sociedad en general.

Sería un programa muy importante para nuestro reciente Instituto de Ciencias Penales y Penitenciarias, el que tomase la dirección de la especialización jurídico-criminal, abriendo los cursos correspondientes, una vez que se diera cumplimiento a la ley en lo que se relaciona con los jueces de instrucción criminal; como también los cursos de dicha especialización servirían para los alumnos que aspiren a ser verdaderos penalistas, que es una rama muy brillante de la jurisprudencia, pero que entre nosotros ha sido muy abandonada, a pesar de tener un bello porvenir.

Es cierto que todas estas realizaciones demandan gastos y exigen sacrificios por parte del Estado, pero también se observa que países inferiores al nuestro por su aspecto económico, ya las han llevado a la práctica; y en fin de todo, creemos que antes que los grandes progresos materiales de lujo y refinamiento, y a veces no tan indispensables, deben atenderse los problemas de orden moral, entre los cuales se destacan en primera línea aquellos que se refieren a la justicia y al derecho, que son piedra angular de las sociedades modernas y postulados incommovibles que defienden y defenderán con entusiasmo los pueblos como el nuestro, que todavía creen en los beneficios de la democracia.